

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	Excusa			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	e	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	Excusa			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Excusa			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	Excusa			
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSÉL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 19
FECHA Octubre 29 de 2024

HORA DE INICIACION 10:58 am
HORA DE TERMINACION 3:00 PM



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá, 22 de octubre de 2024

Señor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes

Señora

Amparo Janeth Calderón
Secretaria
Comisión Primera

Señores

Comisión de Acreditación
Cámara de Representantes

Señores

Comisión de Ética
Cámara de Representantes

REF: Permiso remunerado por inasistencia los días 29 y 30 de octubre de 2024

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito se conceda permiso remunerado, ya que como integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento a las Políticas en materia de biodiversidad biológica y su cumplimiento en Colombia - COP 16, a través de la resolución No. 0962 de 2024. Debido a esto, manifiesto que asistiré a los diversos eventos que se realizarán en el marco de la COP 16, tales como: "El congreso a la calle".

De igual manera, estoy organizando el Conversatorio: "Firmantes de Paz: Salvaguardas de la preservación ambiental y reconciliación con los territorios" evento que se desarrollará el día 29 de octubre en la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

Aunado a lo anterior, de igual manera fui invitado Evento: "Valle del Cauca regenerativo aprovechando la biodiversidad para transformar los sistemas alimentarios" el cual se desarrollará el día 30 de octubre de 2024 en la cámara de comercio de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Por ello, solicité el permiso remunerado los 29 y 30 de octubre de 2024 para no asistir a Comisión Primera, Comisión de Ética y Plenaria de Cámara de Representantes y demás citaciones a comisiones que asumo en mi papel de Representante a la Cámara.

Quedo atento a sus comentarios.

Sin otro particular.

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Comunes

Notificaciones al correo electrónico: luis.alban@camara.gov.co / Teléfono: 3105110036



Fwd: Permiso 29 de octubre de 2024

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

28 de octubre de 2024, 2:16 p.m.

Para: Dora Cortes <dora.cortes@camara.gov.co>, Paola Santos <paola.santos@camara.gov.co>, William Pinilla <william.pinilla@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Adolfo Ardila Espinosa HR** <carlos.ardila@camara.gov.co>

Date: lun, 28 oct 2024 a la(s) 11:21 a.m.

Subject: Permiso 29 de octubre de 2024

To: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>

Bogotá, 28 de octubre de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito solicitar permiso el día de mañana para no asistir a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria en atención a que los días 31 y 1 de octubre se realizará en la ciudad de Cartagena la Convención Liberal y en este sentido debo viajar el día de mañana a organizar con mi equipo que se desplaza desde el Departamento de Putumayo, todo el tema logístico y las reuniones necesarias para la participación de la misma y las votaciones que ello conlleva.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. Excusa por inasistencia del 22 al 29 de octubre de 2024 por participación en la COP16.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito comedidamente se me permita ausentarme de mi participación en la Comisión y Plenaria de los días 22 al 29 de octubre de 2024, debido a mi participación en la COP16.

Adjunto para el efecto la invitación remitida por Parliamentarians for a Fossil-Free Future.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

c.c. comision.primer@camara.gov.co, jame.lacouture@camara.gov.co;
presidencia@camara.gov.co; jaime.salamanca@camara.gov.co;

ana.garcia@camara.gov.co;

30 de septiembre de 2024

Señor
HON. JUAN CARLOS LOZADA V
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Estimada Hon. Lozada

Reciba un cordial Saludo,

La *Investigación parlamentaria global sobre el progreso de la eliminación gradual de los combustibles fósiles en la Amazonía* inicia sus actividades oficiales en la próxima Conferencia de las Partes (COP) del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) que se realizará en la ciudad de Cali, Colombia, del 21 de octubre al 01 de noviembre de 2024.

Desde el secretariado de la red global, y en particular desde la coordinación del proyecto de investigación que usted realizará junto a otros 11 congresistas de la región, quisiéramos extenderle la invitación a participar de la **primera audiencia pública** del proceso, que será llevada a cabo el **25 de octubre en la ciudad de Cali**.

La primera audiencia pública será sobre la situación actual de la explotación de hidrocarburos en el territorio pan-amazónico, sus impactos, sus planes de expansión y el desempeño social y ambiental de las empresas. Este tema, como bien lo sabe, es clave para las discusiones sobre la protección de la biodiversidad de la Amazonía, así como de los pueblos que protegen el bioma para combatir las crisis ambientales de estos tiempos.

El segundo evento será en el **pabellón de Colombia en la Zona Azul**, el 24 de octubre, donde realizaremos una presentación del proyecto a invitados de alto nivel.

La nota logística del viaje, la agenda con todos los eventos y otros documentos técnicos son adjuntados en el correo electrónico, de esta manera usted podrá preparar mejor su viaje y su participación en la COP16 entre el 21 y el 31 de octubre.



**PARLIAMENTARIANS FOR
A FOSSIL-FREE FUTURE**

Los temas logísticos particulares, como su itinerario de viaje, serán acordados directamente con usted durante los próximos días. No olvide adelantar los requerimientos de viaje necesarios para su participación, como la acreditación para la zona azul, a través de su gobierno o las visas y permisos oficiales.

La Red de Parlamentarios por un Futuro Libre de Combustibles Fósiles se hará cargo de todos los gastos relacionados con su participación: tiquetes aéreos, alojamiento y manutención.

Esperamos que pueda participar en esta primera audiencia y no dude en contactarme ante cualquier inquietud al WhatsApp +57 3208053532 o al correo pablo@parlfossilfree.org.

Reciba un saludo cordial

Atentamente,

PABLO RODRÍGUEZ BOTHE

Coordinador para América Latina y el Caribe
Parliamentarians for a Fossil-Free Future

Bogotá D.C., 27 de Octubre del 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
HONORABLE COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Asunto: Excusa sesión Comisión primera 29 y 30 de Octubre 2024

Respetado Doctora García:

De manera atenta me permito informarle que me ha invitado al evento "Los Partidos Verdes del Mundo le Hablan a la COP16" del Partido Alianza Verde de la República de Colombia, que tendrán lugar este Martes 29 y Miércoles 30 de Octubre del presente año.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se me otorgue el permiso correspondiente por mi ausencia.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
C.C. 1.053.837.825
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo anunciado

Bogotá, Colombia 27 de octubre de 2024

Señor,
Santiago Osorio Marín
Representante a la Cámara

Asunto: Invitación evento "Los Partidos Verdes del Mundo le Hablan a la COP16"

El Partido Alianza Verde, de la República de Colombia, tiene el honor de invitarlo al evento "Los Partidos Verdes del Mundo le hablan a la COP16", que tendrá lugar en la ciudad de Cali, Colombia, en el marco de la 16ª Convención de las Partes (COP16) del Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB).

Las fechas de este evento tendrán lugar los días 29 y 30 de octubre de 2024, dispuesto en 2 espacios:

Reunión de Partidos (29 de octubre): En un primer momento los Partidos Verdes del Mundo, los Global Greens e invitados especiales, discutiremos los esfuerzos que los respectivos países han desarrollado respecto a las 23 metas del acuerdo Kunming-Montreal, así como un acuerdo interpartidista de coordinación sobre una agenda ambiental global.

El segundo momento, se centrará en los retos entre democracia y desarrollo sostenible, las crisis políticas de los Estados y las estrategias comunes de gobernanza de los Partidos Verdes.

Esta reunión se realizará en el Hotel Sonesta Cali, con dirección Calle 18 Norte # 4 N 08, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Los Partidos Verdes del Mundo hablan a la COP16 (30 de octubre): Es un evento abierto al público con los Partidos Verdes del Mundo para intercambiar sus políticas sobre biodiversidad, los retos de la democracia y la crisis política, en el que también se hará pública la declaración de los Partidos Verdes del Mundo a la COP16, como acuerdo surgido de nuestro evento del día anterior.

Este panel se realizará en el auditorio de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, con dirección Calle 8 No. 3 - 14, con citación a las 1:00 p.m. para dar inicio al evento a las 1:15 p.m. hasta las 2:30 p.m.

Por favor, confirme la asistencia de los delegados asignados enviando un correo electrónico a COP16@partidoverde.org.co o al número de teléfono móvil +57 3224385858 a nombre de Karol Juliana Rojas, estamos atentos a los

Calle 36 No.28A - 24 PBX (571) 6563001 / Bogotá, Colombia



@PartidoAlianzaVerde
www.alianzaverde.org.co

requerimientos logísticos que puedan tener, para atenderlos de manera eficiente.

También hacemos envío de la página oficial del Gobierno de Colombia, donde podrán encontrar la agenda oficial de la COP16 sobre biodiversidad y toda la información del gobierno, [COP16 https://www.cop16colombia.com/es/#:~:text=Encuentra%20toda%20la%20informaci%C3%B3n%20sobre%20la6 Colombia | COP16 Colombia](https://www.cop16colombia.com/es/#:~:text=Encuentra%20toda%20la%20informaci%C3%B3n%20sobre%20la6%20Colombia%20COP16%20Colombia)

Cordialmente,



JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General
Partido Alianza Verde

ALIANZA
Verde

Calle 36 No.28A - 24 PBX (571) 6563001 / Bogotá, Colombia



@PartidoAlianzaVerde
www.alianzaverde.org.co

VOTACION 1

Nombre de la votación: Proposición de aplazamiento - PAL 132/2024C - HH.RR. PEDRO SUAREZ - JUAN MANUEL CORTES Y OTROS

Inicio de la votación: 29/10/2024 11:42:13

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	22	81,48%
Sí	5	18,52%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

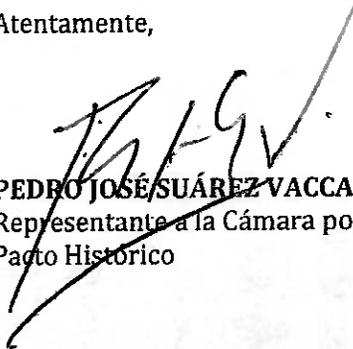
Votos manuales
 Jurs Edo. Díaz NO
 Juan S. Gómez NO

No = 24
 Sí = 5
29

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Se solicita **APLAZAMIENTO** del debate del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia"

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



*Mano de
S = 20
20 = 20
20*



*NO = 24
SI = 5
29*

ACTIVAR LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3289 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Aplácese la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara, hasta tanto se realice una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, mandatarios territoriales y los miembros de la Comisión Primera de la Cámara

~~Juan Manuel Cortés~~

53/11/20
JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Pedro Suárez Vaca

Hebert Muñoz

Samuel Becerra

Karime A. Cortés

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 11:04
FIRMA: DANCE L.

David López

COMISION PRIMERA
NEGADO
29 OCT 2024
ACTA N° 19

Nº = 24
SÍ = 5
29

23.

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.A.L. 132/24C Impedimento HHRR LUIS EDUARDO DIAZ Y JUAN MANUEL CORTES
Inicio de la votación: 29/10/2024 11:55:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	15	75%
Sí	5	25%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
8.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
9.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
10.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
11.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
12.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
13.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
14.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
15.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Voto manual Juan S. Gomez

NO = 16
SI = 5
21

[d3ba2458-0af6-480e-a233-5b433164cf00]

Cathy
30-10-24

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2024.

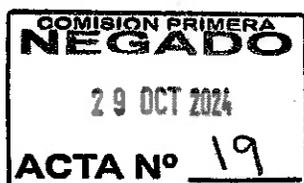
Doctor
ANA PAOLA SOTO
Presidenta Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: IMPEDIMENTO Proyecto de Acto
Legislativo 132 de 2024 Cámara.

De manera atenta me permito poner en consideración suya y de esta honorable Comisión mi impedimento para participar, discutir y votar el Proyecto de Acto 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

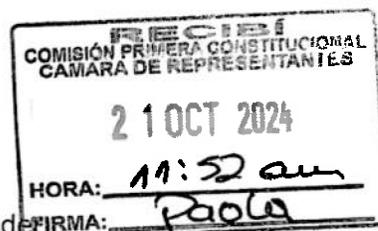
Toda vez que podría presentarse un conflicto de interés teniendo en cuenta que tengo familiar en grado de consanguinidad que actualmente se desempeña como Gobernador de Departamento y el presente Acto Legislativo modifica artículos relacionados con la distribución de los recursos de las Regalías, entre otros.

Cordialmente,



$$\begin{array}{r} N^{\circ} = 16 \\ Si 25 \\ \hline 21 \end{array}$$


LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

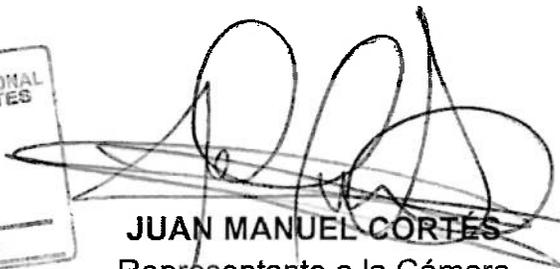
Bogotá, 29 de octubre de 2024

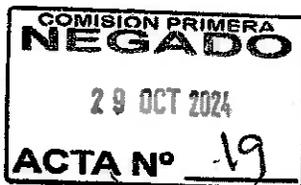
IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia"

Lo anterior, debido a que tengo un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad que es alcalde.




JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara



No = 16
Si = 5
21

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.A.L. 132/24C Proposición - termina informe de ponencia
 Inicio de la votación: 29/10/2024 13:36:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	7	26,92%
Sí	19	73,08%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos manuales

Juan e. Wills Sí
 Juan S. Gómez Sí

Sí = 21
 NO = 7

 28

[d3ba2458-0af6-480e-a233-5b433164cf00]

d. sth
 30-10-24

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.A.L. 132/24C Votación Art. 3 - Proposición HR Uscategui
 Inicio de la votación: 29/10/2024 14:43:52

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	17	89,47%
Sí	2	10,53%
Total	19	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
5.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
7.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
9.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
10.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
11.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
12.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
13.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
14.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
15.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
16.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
17.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
18.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
19.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos manuales

Juan S. Gómez No
 Juan C. Wills No

NO = 19
 SI = 2
21



Bogotá D.C., octubre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el párrafo transitorio 2 del artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia".

(...)

~~Parágrafo transitorio 2. Durante el periodo que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).~~

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISION PRIMERA
NEGADO
29 OCT 2024
ACTA N° 19

$S_1 = 2$
 $N_0 = 19$

 21

29 OCT 2024
178
David



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo Número 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 OCT 2024
ACTA N° 19
Unanimitad

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir acorde a sus necesidades, con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

Novo
Los recursos de regalías cumplen una función social y económica, por lo cual, se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas, el desarrollo económico y social de los territorios.

El Estado fomentará el desarrollo de economías diversificadas en los territorios.

De los Honorables Congresistas,

CARLOS ARDILA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
NOEA: 11-34
DE A: Diara

ANA PAOLA GARCÍA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo Número 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia establecidos mediante los objetivos, estrategias, bases y normas del con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente, permitiendo la asociatividad a nivel supramunicipal, supradepartamental y nacional. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

En el proceso de ejecución de recursos de regalías y de obras por regalías, las autoridades deberán garantizar la transparencia y publicidad de su ejecución. Con independencia del régimen de contratación y la naturaleza jurídica del contratista encargado de la ejecución de recursos de regalías y de obras por regalías, se debe publicar la totalidad de la información relacionada con la formulación, viabilización, aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los recursos de regalías.

La contratación y subcontratación para la ejecución de proyectos de inversión contemplados en los planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación regional y territorial deberán ser suscritos mediante el Estatuto General de Contratación Pública, cuando administren recursos de regalías.

Mediante otra ley, a iniciativa del gobierno, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, transparencia y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, liderado por el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y las demás entidades competentes. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el régimen de regalías y compensaciones.

Las entidades territoriales presentarán informes trimestrales públicos que registrarán en el sistema único de seguimiento de regalías, detallando la ejecución de los recursos de regalías, el avance de los proyectos y el cumplimiento de metas.

Cada entidad territorial, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, deberá expedir una Política de Transparencia del sector extractivo y del manejo de recursos de regalías. La formulación de la Política Territorial de Transparencia debe realizarse en conjunto con la ciudadanía de su territorio. La Política de Transparencia del sector extractivo y del manejo de recursos de regalías, debe permitir la participación ciudadana y control social en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión con recursos de regalías.

Parágrafo 1. El sistema único de información será de público acceso y facilitará el seguimiento ciudadano en tiempo real, el estado de ejecución de cada plan, programa, proyecto y contrato. El sistema contará con sistemas de control público que muestren en tiempo real indicadores de avance físico y financiero de cada proyecto, georreferenciación de los proyectos y empleos generados.

Parágrafo transitorio. Los recursos del Sistema General de Regalías deberán manejarse a través de cuentas bancarias maestras, las cuales deberán ser restringidas para operaciones crédito y débito admitiendo, en forma exclusiva, operaciones por vía electrónica y sólo a fines de la destinación de los recursos según su origen, acorde a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional; y sólo podrán realizar pagos a destinatarios previamente inscritos.

El gobierno nacional reglamentará lo relativo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este acto legislativo.

Firman los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Coordinador Ponente

CARLOS ARDILA ESPINOSA

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Coordinador Ponente

Catherine Juvenal C. P. Verde
Catherine Juvenal C. P. Verde

Diana F. ...

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 11:14
FIRMA: Diana F.

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 OCT 2024
ACTA N° 19
Unanimidad

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. **132 de 2024** Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**, el cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

“ ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio. **De los cuales el 1% será destinado para calidad educativa de las ETC (Entidades territoriales certificadas).**

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el párrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.”

Justificación

Garantizar calidad de la educación genera un ciclo virtuoso que aumentará en el largo plazo los resultados que a nivel nacional se dan en investigación, desarrollo e innovación. No se debe pensar esto último como un resultado aislado sino como un proceso mancomunado que se da con un sector educativo de calidad.

Debemos asegurar recursos que garanticen una mejoría en la calidad educativa a nivel nacional. En tanto según los resultados de PISA (2022) el porcentaje de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

estudiantes de bajo rendimiento (puntaje por debajo del Nivel 2) es muy superior al promedio de la OCDE, así: en matemáticas el 71% de los jóvenes colombianos obtuvieron un bajo rendimiento, mientras que el promedio de la OCDE fue del 31%; en lectura 51% frente al 26%, y en ciencias 51% frente al 24%.

Hay muchos desafíos para mejorar los aprendizajes y las habilidades básicas y fortalecer el desempeño escolar de los estudiantes. El diseño y, principalmente, la implementación de un plan curricular para la enseñanza, así como las propuestas pedagógicas de las escuelas públicas y privadas en todo el país, será de gran aporte a la hora de establecer conocimientos, competencias y habilidades esperadas de los estudiantes en cada etapa de su educación.

Esto es crucial para la calidad, en tanto Colombia no cuenta con un currículo oficial que sirva de guía para los establecimientos educativos oficiales, presente en la gran mayoría de países con sistemas educativos exitosos. La ausencia de este marco de referencia genera mayor heterogeneidad en la calidad a nivel territorial y deja a discrecionalidad de cada establecimiento los contenidos básicos que se espera aprenda el estudiante.

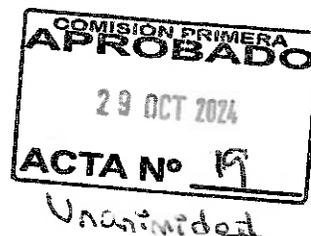
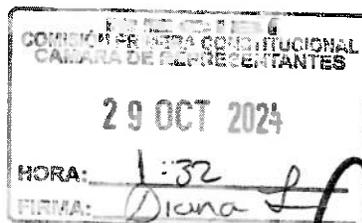
En aras de promover la calidad es necesario tener como precedente que Colombia es uno de los países más diversos de la región en términos de población indígena, rural y afrocolombianidad. Para ello destinar recursos para la calidad deben enfocarse a una política educativa para la ruralidad que defina programas, proyectos y herramientas normativas diferenciadas. Por otro lado, se debe impulsar el desarrollo de una política educativa de atención a los grupos étnicos del país (indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y rom)

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verd



AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

" ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

~~2%~~ 1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región. **Y para fortalecer los proyectos de movilidad sostenible y activa en los entes territoriales.**

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio

~~0,5%~~ para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

~~0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.~~

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el párrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronteras y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera."

Justificación

Las dinámicas ambientales de los territorios y los compromisos adquiridos por el país en materia de conservación y cuidado de la naturaleza, requiere del fortalecimiento y la destinación de recursos para programas de inversión bien articulados que desde los entes territoriales contribuyan a la consolidación de iniciativas de impacto territorial para la recuperación y estabilización ambiental, reforestación, protección de la biodiversidad, recuperación de ecosistemas y medidas de atención a las poblaciones expuestas por el cambio climático.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Así mismo, designar recursos hacia una movilidad sostenible y la biodiversidad de las ciudades permite avanzar en modelos alternativos de movilidad como la bicicleta que contribuyen a mitigar las externalidades negativas sobre el ambiente de las ciudades y se comprenda un mejor aprovechamiento de los servicios ecosistémicos. Para ello es necesario promover la integración de la biodiversidad en la planificación de la infraestructura vial y la priorización en la creación de corredores de conectividad ecológica y circulación de la fauna.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **Parágrafo del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

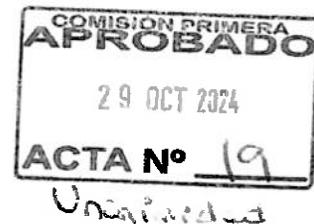
(...)

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132/2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución el cual quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

8 coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

9 0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.;

10 2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo.

11 Éstas, garantizarán la formación, creación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y, de veeduría y auditores ciudadanos y otras formas de control social, para el control social destinados al seguimiento de los proyectos de inversión. Las entidades territoriales deberán garantizar mecanismos para capacitar a estas instancias para el seguimiento de recursos de regalías y su participación en el proceso de conformación de los instrumentos de desarrollo territorial a ser financiados con recursos de regalías.

12 0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

13 1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

14 El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

15 Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del Régimen de Regalías y Compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 Transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura

🐦 @CathyJuvinao @cathy_juvinao 📘 Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎧 @CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 📧 catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Las entidades territoriales que reciban recursos de regalías deberán mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestal de los recursos de regalías, publicando mensualmente los avances físicos y financieros en formato de datos abiertos.

Recero
PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales que reciban recursos del régimen de regalías deberán adoptar medidas para garantizar la transparencia del manejo de los recursos de regalías. La Ley reglamentará la materia, exigiendo como mínimo la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, informes de ejecución, comunicaciones, adendas o modificaciones de los proyectos financiados con recursos de regalías, así como la presentación de informes y audiencias públicas de rendición de cuentas sobre la gestión de los recursos de regalías, ante la ciudadanía y los Consejos Territoriales de Planeación.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

📍 @CathyJuvinao @cathy_juvinao 📧 Cathy Juvinao - Fuera Vagos 📞 @CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3311374 📧 catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 4º. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7º transitorio del artículo 2º del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2º del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2º del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 7º. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

 @CathyJuvinao  @cathy_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao

 www.cathyjuvinao.com  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genera el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1º del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 9º. Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

 @CathyJuvinao  @cathy_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao

 www.cathyjuvinao.com  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

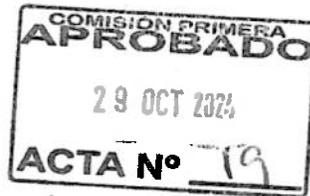
Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Ricardo Comed E.



Unanimidad

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 132 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios **con presencia de cultivos ilícitos, municipios ZOMAC - Zonas más Afectadas por el Conflicto- y los municipios PDET - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-** durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión. 9

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

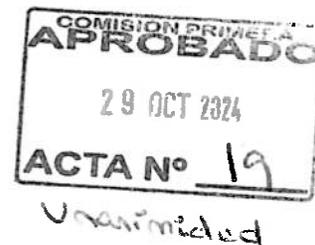
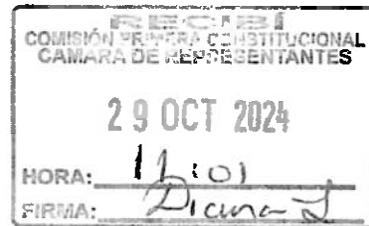
Inc 2

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Según, el "Informe de estadísticas municipales del censo cultivos de coca 2022", de Min Justicia, durante el periodo 2001-022, se ha presentado cultivos de coca en 319 municipios de Colombia.

Se incluyen los municipios ZOMAC en el 2% de funcionamiento, teniendo en cuenta que agrupa las zonas del país más afectadas por el conflicto, tal como indican sus siglas ZOMAC - Zonas mas Afectadas por el Conflicto Armado. En ese sentido, con la firma del Acuerdo de Paz, se estableció un programa de beneficios tributarios que se implementó en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. Su objetivo es atraer la inversión del sector privado expresada en la creación de empresas y la generación de empleo con la finalidad de cerrar las brechas de desigualdad socioeconómicas en estas zonas.

- **ZOMAC**

Se trata de regiones que han sido golpeadas por la violencia por décadas y en las que se busca acelerar su desarrollo. Los beneficios para las sociedades que se crean en ZOMAC son:

- Beneficios tributarios
- Generación de empleo
- Desarrollo socio-económico
- Construcción de territorio legal
- Impacto social

- **PDET**

Se trata de un instrumento de planificación y gestión que busca estabilizar y transformar territorios afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional. Los beneficios para los PDET son:

- Aplicación prioritaria de la Reforma Rural Integral
- Reducción de la pobreza
- Desarrollo integral de la sociedad
- Incentivos tributarios
- Mejoramiento de vías
- Obras de mejoramiento para escuelas o instituciones públicas

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Adicionalmente, se realiza un ajuste de redacción en el párrafo primero con el fin de señalar que el art. 360 al que se refiere es el constitucional.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

MODIFÍQUESE el **ARTÍCULO 3** del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**, el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDST y las zonas ZOMAC durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el periodo que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la

construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE); ~~y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables.~~ La ley reglamentará la materia. 16

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura



educativa, viái, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

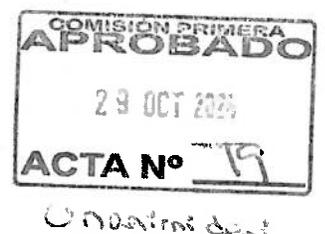
Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.



[Handwritten Signature]
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Es necesario no sólo incluir los municipios PDET sino también las zonas ZOMAC, acorde a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016.

También, eliminar lo referente a la generación de empleo pues, en contexto, pareciese indicar una connotación burocrática de la reforma cuando los recursos deben estar destinados a inversión, lo cual, per se, ya genera puestos de trabajo.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C., Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

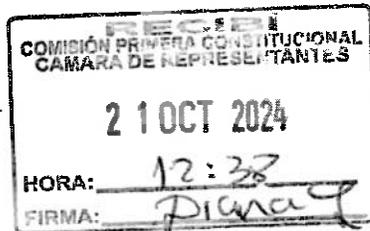
ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

El Estado fomentará el desarrollo de economías diversificadas en los territorios.

De los honorables Congressistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que el Estado fomente el desarrollo de economías diversificadas en los territorios, de lo contrario las entidades territoriales que dependen excesivamente de las regalías podrían volverse vulnerables a las fluctuaciones de los ingresos derivados de la explotación de recursos naturales, en lugar de desarrollar economías más diversificadas.





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Cámara
de Representantes

PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 01 del texto propuesto para Primer Debate - Primera Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Los recursos de regalías cumplen una función social y económica, por lo cual, se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas, el desarrollo económico y social de los territorios.

2


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Partido COMUNES
 Representante a la Cámara
 Departamento Valle del Cauca



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

PROPOSICIÓN

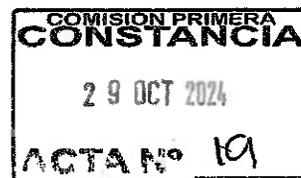
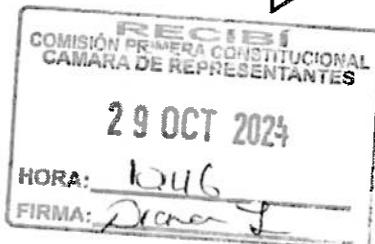


MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Todas las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir acorde a sus necesidades, con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. 2


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Tal como propone ASOCAPITALES, en su concepto de 30 de septiembre de 2024, este artículo propone que los recursos obtenidos por concepto de regalías y compensaciones se distribuyan de manera equitativa. Asocapitales cree importante que dicha distribución responda a las necesidades que poseen cada territorio, las cuales resultan ser diferentes entre unos y otros, por lo que se adhiere a la precisión al artículo.

Esto, en atención a que existen regiones del país cuyos territorios viven problemáticas y desafíos que necesitan ser priorizados y que requieren una atención especializada.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C, 29 de octubre de 2024

Dra.
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

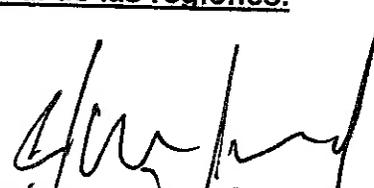
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

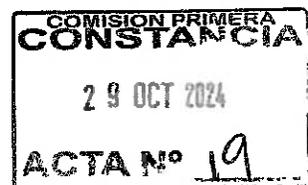
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia". el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

~~Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.~~ Los recursos de regalías cumplen una función social y económica se deberán distribuir con criterios de equidad para el desarrollo económico y social de las regiones.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Bogotá DC., 29 de octubre de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 132 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

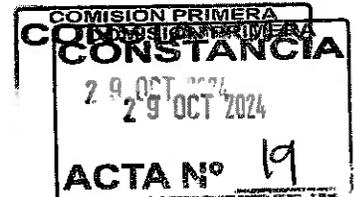
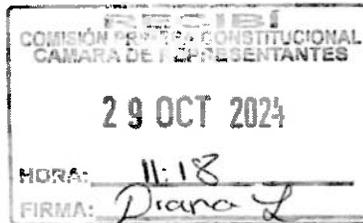
"**Artículo 1º.** El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales y las territorialidades étnicas serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. 2

Atentamente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Bogotá D.C.

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión primera

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 332 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

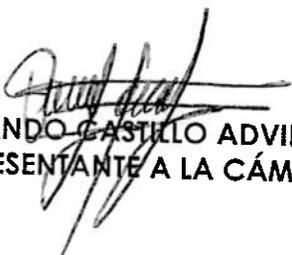
Adiciónese al Artículo 332 lo siguiente:

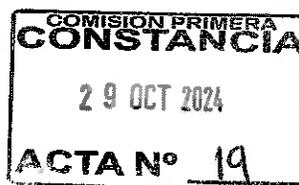
ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir con criterios de equidad y transparencia, priorizando a las comunidades más vulnerables y afectadas por la explotación de recursos para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

Justificación: Es fundamental asegurar la transparencia en este tipo de acciones, especialmente cuando se busca beneficiar y priorizar a los grupos más vulnerables.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

"Tu Voz es Mi Compromiso"

PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

(“)

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante los primeros diez (10) años de vigencia del presente Acto Legislativo, los ingresos generados por regalías y compensaciones se destinarán prioritariamente a proyectos de paz en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y en los municipios donde se implementen Programas con Enfoque Territorial (PDET).

Estos recursos se orientarán a la financiación de infraestructura básica, proyectos de desarrollo social y económico, y la reparación integral de las víctimas, en concordancia con los planes de desarrollo departamentales y municipales, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR).

Atentamente,


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



 James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501 



@JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

~~Las entidades territoriales serán las beneficiarias de~~ Los recursos que se generen a título de regalías y sus compensaciones, deberán ~~distribuir~~ distribuirse con los criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

Atentamente,


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA"**

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

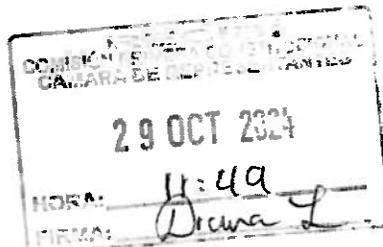
Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Los recursos de regalías cumplen una función social y económica, por lo cual, se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas, el desarrollo económico y social de los territorios.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 1, de tal forma que quede así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

~~Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones.~~ **Los recursos de regalías cumplen una función social y económica,** los cuales se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

Justificación:

Con relación a la introducción del segundo inciso es importante señalar que el texto radicado resulta inconveniente en la medida en que puede generar una equivocada interpretación entre la titularidad de las regalías, los beneficiarios y la autonomía de las entidades territoriales para administrar los recursos. Conforme a lo señalado en la Sentencia SU-095 de 2018 “la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables como propiedad del Estado causa una regalía como contraprestación económica a favor de este último, es decir, de los diversos órdenes territoriales y en general de todos los colombianos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales”. Lo anterior, nos indica que independientemente del establecimiento o reconocimiento de algunas entidades territoriales, los beneficiarios de las regalías son el conjunto de la población. No obstante, se debe reconocer que, en la distribución, destinación, administración, entre otros, confluyen el gobierno central y las entidades territoriales.

La citada Sentencia concluye que uno de los factores que debe tener en consideración el legislador con relación a las regalías se encuentra relacionado con que la distribución y destinación debe tener en cuenta “los diversos contextos socio económicos del país y que todos los municipios no tienen las mismas condiciones y necesidades.”

Por otra parte, los comentarios allegados el 2 de octubre de 2024 de la Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación, instancia creada por el Decreto 1397 de 1996



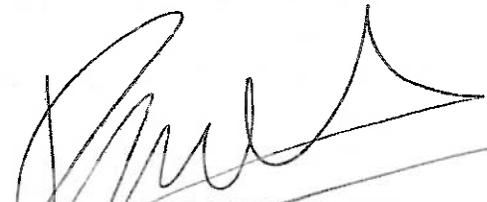
como principal espacio de diálogo de Gobierno a Gobierno entre el Gobierno Nacional y los Pueblos y Organizaciones Indígenas, identifica como inadecuada la inclusión del segundo inciso, ya que "en el régimen actual ya se establece que las regalías son recursos del Estado" y como se ha expuesto son propiedad de los colombianos y van dirigidos a mejoramiento de su condición socio económica del conjunto de los territorios.

El establecimiento exclusivo de las entidades territoriales como beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones puede entrar en determinado momento en contradicción con otro tipo de necesidades que no atiendan exclusivamente a las competencias de las entidades territoriales, diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional entre las cuales se resalta la Sentencia SU-095 de 2018, reconocen como destinación válida "la defensa del patrimonio nacional cuando está seriamente amenazado, o la protección de la estabilidad macroeconómica del país ante circunstancias extraordinarias". Lo expuesto hace necesario la modificación del segundo inciso introducido en el texto radicado.

En el concepto emitido presentan reparos al tratamiento que se le dan a los territorios indígenas, estos a pesar ser reconocidos en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia se encuentran sometidos a otras entidades territoriales. La situación expuesta nos lleva a identificar la necesidad de introducir las formas de organización territorial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la distribución y ejecución de las regalías, concepción que se atiende por medio de un cambio en la redacción. Actualmente el parágrafo 4 del artículo 4° de la Ley 2056 de 2020 establece la participación de los pueblos étnicos, tanto indígenas como NARP en la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, situación que debería ser replicada para la administración y destinación de los recursos. Esta expresión explícita deja por fuera a los pueblos étnicos, entendiendo que en el caso de los pueblos NARP actualmente no son reconocidos como entidad territorial (artículo 286 constitucional) y los territorios indígenas aún no se encuentran reglamentados.

La función social y económica de los recursos de las regalías que se propone, atiende a la promoción de la equidad en su distribución, en este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 224 de 2013 identificó estos criterios como "la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad nacional". El carácter temporal y exógeno de los recursos de regalías refuerza la necesidad de dirigir los esfuerzos fundamentales hacia el cierre de brechas desde la perspectiva social y económica de los territorios.

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

COMISION PRESIDENCIAL
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 10

CORTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 12:05
LUGAR: Drama

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

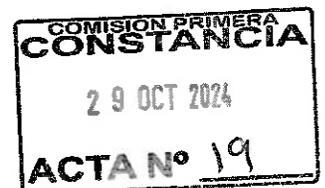
Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, liderado por el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y las entidades que se considere pertinente. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

De los honorables Congresistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



JUSTIFICACIÓN:

Crear y gestionar un único sistema de información para las regalías puede ser un reto en términos de infraestructura tecnológica, coordinación entre entidades y capacitación de personal, por lo menos debería identificarse aquí a las entidades encargadas de gestionar ese sistema. Dicho esto, el sistema de información propuesto debería ser un esfuerzo

interinstitucional liderado principalmente por el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con entidades clave como el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y entes de control como la Contraloría. Estas entidades tienen la experticia necesaria para garantizar la creación y gestión del sistema.

Así, el Departamento Nacional de Planeación juega un papel fundamental en la planificación y gestión de las políticas públicas, incluidas las relacionadas con la administración de regalías. Esta entidad sería clave para diseñar y estructurar el sistema de información que garantice la eficiencia y el uso adecuado de los recursos. Además, el DNP coordina el Sistema General de Regalías (SGR), por lo que ya tiene experiencia en la distribución y control de estos fondos.

En segundo lugar, dado que la explotación de los recursos naturales no renovables recae dentro del ámbito del Ministerio de Minas y Energía, quien sería responsable de colaborar en la creación del sistema de información y asegurarse de que los ingresos derivados de la explotación se destinen adecuadamente. El Ministerio también supervisa el cumplimiento de las políticas del sector minero-energético, lo cual es crucial para la gestión eficiente de las regalías.

Además, la Contaduría General de la Nación tiene la función de llevar la contabilidad pública y velar por la transparencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado. Sería una entidad clave para el control y auditoría del sistema. También, la Contraloría General de la República es responsable de la vigilancia de la gestión fiscal de los recursos públicos, por lo que tendría un papel importante en el control.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como entidad encargada de la política fiscal del país, tendría un papel importante en la asignación de los recursos y en garantizar la estabilidad financiera del Régimen de Regalías y Compensaciones. También velaría por la administración eficiente de los fondos derivados de la explotación de los recursos naturales.

Así mismo, Agencia Nacional de Minería, encargada de la regulación y promoción de la explotación de los recursos minerales en Colombia, podría suministrar datos y gestionar la información sobre las concesiones mineras y las compensaciones relacionadas.

Por último, Departamento Administrativo de la Función Pública podría desempeñar un papel en la definición de los procedimientos y regulaciones del sistema, asegurando que los procesos administrativos sean eficientes.

PROPOSICION

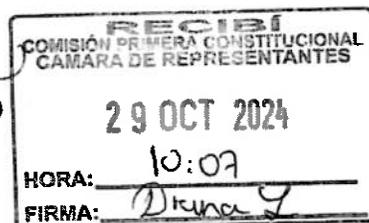
Modifíquese el Artículo 02 del texto propuesto para Primer Debate - Primera Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 Constitucional, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO TRANSITORIO al ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

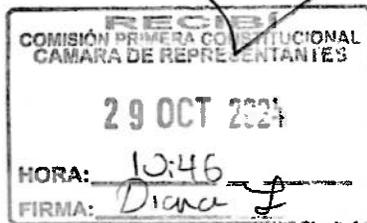
Artículo 2º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. (...)

Nuevo.
Parágrafo transitorio. Los recursos del Sistema General de Regalías deberán manejarse a través de cuentas bancarias maestras, las cuales deberán ser restringidas para operaciones crédito y débito admitiendo, en forma exclusiva, operaciones por vía electrónica y sólo a fines de la destinación de los recursos según su origen, acorde a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional; y sólo podrán realizar pagos a destinatarios previamente inscritos.

El gobierno nacional reglamentará lo relativo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este acto legislativo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Los recursos del SGR deben seguir la misma buena práctica que actualmente se implementa frente a los recursos del SGP, que es su manejo a través de cuentas maestras. Actualmente, la normativa exige el manejo en cuenta maestra de los recursos del SGR, pero estas cuentas son más laxas en su reglamentación frente a las cuentas maestras del SGP careciendo del rigor en los controles que el manejo de estos recursos tan sensibles e importantes para las regiones amerita.

Consecuencia de lo anterior, con fines de transparencia, propongo que las cuentas maestras tengan las siguientes características y así se reglamente por parte del gobierno nacional:

1. **Restricción en operaciones crédito:** para que sólo puedan recibir recursos de las cuentas específicas que se determine en la reglamentación.
2. **Restricción en operaciones débito:** que sólo puedan hacerse pagos por conceptos establecidos en la normativa.
3. **Que sólo admitan transacciones electrónicas:** permitiendo la plena trazabilidad de los recursos al evitar manejo de cheques, efectivo o uso de retiros por vía tarjeta.
4. **Que sólo puedan hacerse pagos a destinatarios previamente inscritos:** lo que permite plena identificación del receptor de los pagos y el manejo de cuentas plenamente trazables.

Lo anterior, sin lugar a dudas, es una medida en pro del manejo transparente de los recursos del SGR.

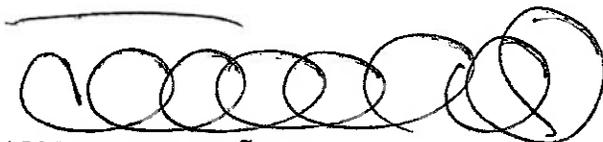
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 132 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

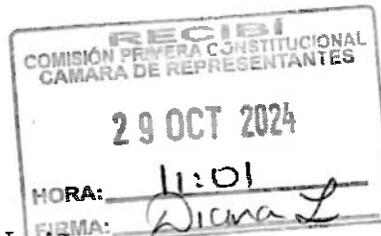
"Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas y planes ~~y proyectos~~ que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta redacción en el primer inciso respecto a la palabra "proyectos", con el fin de evitar una palabra superflua dentro del texto.

Teniendo en cuenta que el art. 1 del PAL que modifica el art. 332 de la Constitución Política señala que el Estado es el propietario de los recursos naturales no renovables, es importante que para determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control de la destinación de los ingresos provenientes de estos recursos en donde el Estado es el propietario.

Adicionalmente, el art. 154 de la Constitución Política señala lo siguiente:

"**ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".

Por tanto, es pertinente que por ser propietario de los recursos no renovables y por mandato constitucional, deba ser a iniciativa del Gobierno Nacional.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
132 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

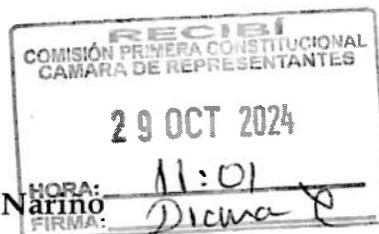
“Artículo 2°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas y planes ~~y proyectos~~ que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta redacción en el primer inciso respecto a la palabra “proyectos”, con el fin de evitar una palabra superflua dentro del texto.

Teniendo en cuenta que el art. 1 del PAL que modifica el art. 332 de la Constitución Política señala que el Estado es el propietario de los recursos naturales no renovables, es importante que para determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control de la destinación de los ingresos provenientes de estos recursos en donde el Estado es el propietario.

Adicionalmente, el art. 154 de la Constitución Política señala lo siguiente:

“**ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

Por tanto, es pertinente que por ser propietario de los recursos no renovables y por mandato constitucional, deba ser a iniciativa del Gobierno Nacional.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

Bogotá D.C, 29 de octubre de 2024

Dra.
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

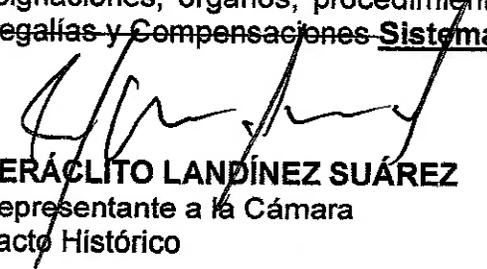
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

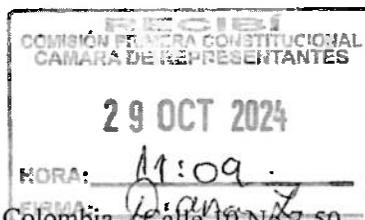
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”. el cual quedará así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, ~~para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.~~ Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar ~~proyectos de inversión, planes y proyectos planes,~~ programas y proyectos que guarden concordancia que se armonicen con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, ~~y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente.~~ La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones Sistema General de Regalías.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia - Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co

Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

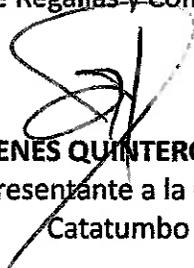
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara, “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

~~Mediante otra ley, se~~ La Ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control de los recursos del Sistema General de Regalías, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

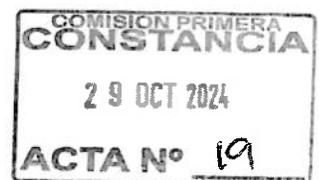

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

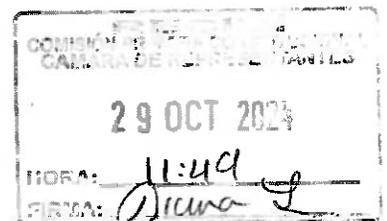
Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 Constitucional, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.




EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

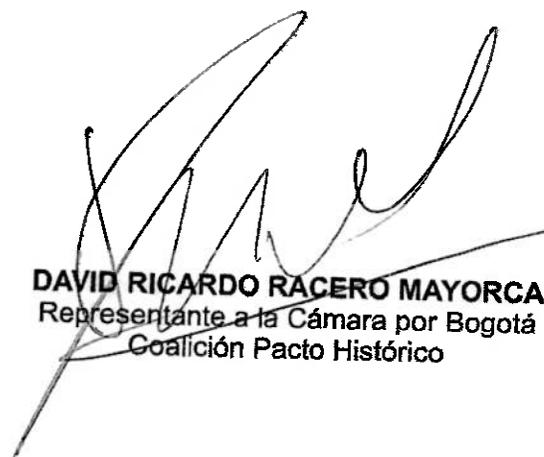
Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas ~~entre las entidades territoriales~~ con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el ~~Régimen de Regalías y Compensaciones~~ Sistema General de Regalías.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 12:00
FIRMA: *David R*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

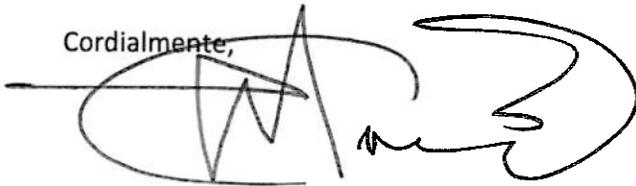
**PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N°132 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia" el cual quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, las cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el ~~Plan Nacional de Desarrollo~~, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial del nivel regional, departamental y municipal reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas ~~entre las entidades territoriales~~ con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el ~~Régimen de Regalías y Compensaciones~~ Sistema General de Regalías.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

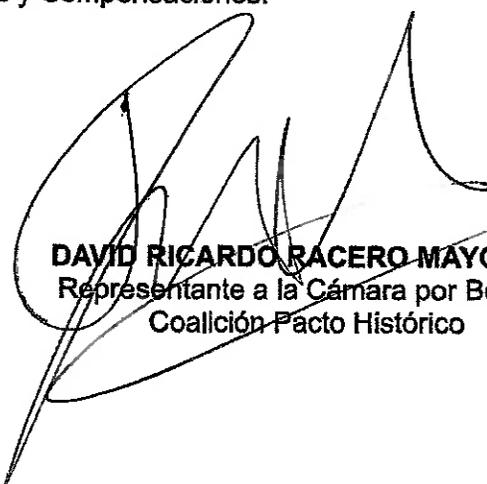
Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas ~~entre las entidades territoriales~~ con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta en Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
21 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

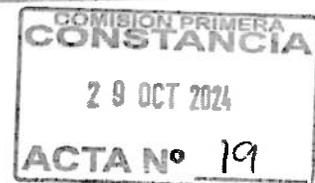
ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta en Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
21 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

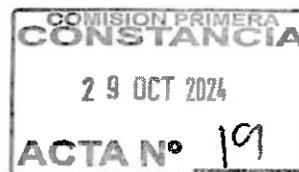
ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta en Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
21 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

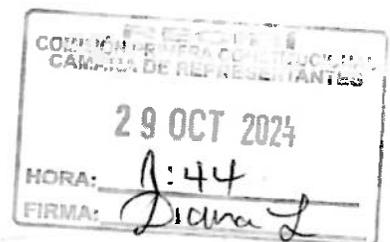
ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta en Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
21 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territoriales con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno Nacional y con la consulta de entidades territoriales, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución y control, mediante un único sistema de información con las disposiciones en materia de transparencia definidas en la ley, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



Bogotá D.C, 29 de octubre de 2024

Dra.
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”. el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del ~~régimen de regalías y compensaciones~~ Sistema General de Regalías, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de ~~los territorios~~ **las entidades territoriales**.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo el sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1,5% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, ~~que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.~~

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, ~~en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones~~ Sistema General de Regalías, ~~De éste~~ de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio de la región.

0,5% para la operatividad y administración del régimen ~~de regalías y compensaciones~~ Sistema General de Regalías.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen ~~de regalías y compensaciones~~ Sistema General de Regalías, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen ~~de regalías~~ Sistema General de Regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes contabilizado en un 2,5% se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías** para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, **incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas,** durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado con respecto al presupuesto bienal de regalías sumado con los rendimientos financieros, constituirán una sola bolsa de recursos a integrar en el siguiente bienio, el cual se destinará en proyectos de inversión territorial y de transición energética y paz. Las distribuciones competen a 20% asignación directa, 10% municipios más pobres del país, 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y 20% para el cuidado de la naturaleza, la conectividad hídrica y ecosistémica, lucha contra la deforestación y cambio climático. La asignación de paz y transición energética hace referencia a 20% para la construcción de paz, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 20% asignación directa con énfasis en producción y/o generación de proyectos para la transición energética, y 5% al ahorro para la estabilización de la inversión.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 **constitucional** reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo **nacional** y de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión,

así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El **Sistema General de Regalías** tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el **Sistema General de Regalías**. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un **7,5%** de los ingresos del **Sistema General de Regalías** se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. **De igual forma, corresponde el 20% de lo concerniente a la única bolsa del mayor recaudo y rendimientos financieros.**

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

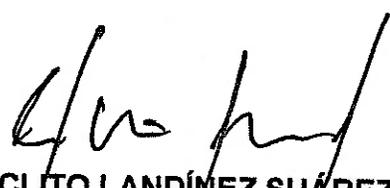
Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

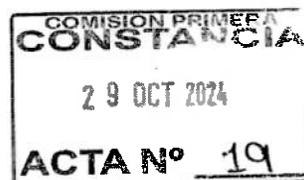
Parágrafo transitorio 3. Los recursos a los que **hace referencia el parágrafo transitorio 2** se distribuirán priorizando **las regiones** más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales **en dichos territorios en las regiones.**

Los proyectos de inversión a ser financiados serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por tres (3) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por tres (3) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara. Así mismo, 2 delegados del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación.

Parágrafo transitorio 4. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, las entidades beneficiarias cuya apropiación bial de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

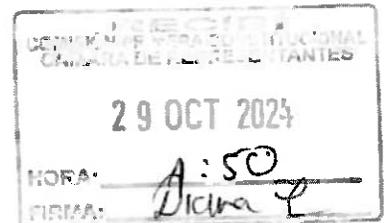
Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el inciso primero del artículo 3, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios.

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

**Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **quinto inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

34% para los proyectos de inversión con impacto regional que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

5

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 1:50
FIRMA: *David R*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

**Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **sexto inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

1,5% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación **y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.**

6

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 1:50
FIRMA: Diana L

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **séptimo inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

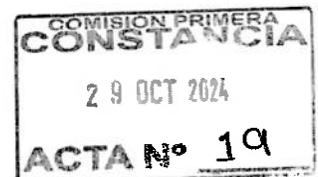
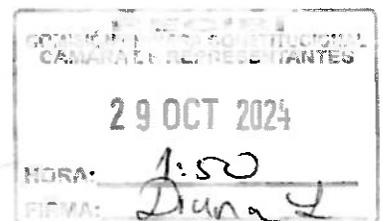
(...)

10% para la inversión en proyectos de investigación, innovación y apropiación social del conocimiento, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas cierre de brechas digitales que impulsen la transformación productiva y energética del territorio, a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación liderados o con una participación mayoritaria de universidades regionales.

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el octavo inciso del artículo 3, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

1,5% para la operatividad y administración del Sistema General de Regalías;

(...)

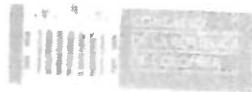
2

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

**Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **noveno inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

1% para el funcionamiento de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías distribuido de forma equitativa. Estas entidades territoriales, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión;

(9)

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 15:50
FIRMA: Dian

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

**Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **decimosegundo inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

El remanente de los recursos corrientes **contabilizado en un 2,5% se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.** Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación **exclusiva** de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo **o planes de desarrollo con enfoque territorial, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,** siguiendo los criterios **establecidos** en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad **territorial** beneficiaria, **en uso de su autonomía.**

12

(...)

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 1:53
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **decimotercer inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

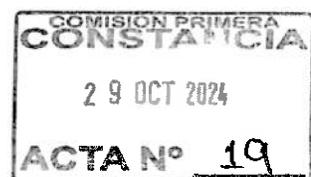
El mayor recaudo generado con respecto al presupuesto bienal de regalías sumado con los rendimientos financieros, constituirán una sola bolsa de recursos a integrar en el siguiente bienio, el cual se destinará en proyectos de inversión territorial y de transición energética y paz. Las distribuciones competen a 20% asignación directa, 10% municipios más pobres del país, 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y 20% para el cuidado de la naturaleza, la conectividad hídrica y ecosistémica, lucha contra la deforestación y cambio climático. La asignación de paz y transición energética hace referencia a 20% para la construcción de paz, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 20% asignación directa con énfasis en producción y/o generación de proyectos para la transición energética, y 5% al ahorro para la estabilización de la inversión.

(14)

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **decimocuarto inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo 1
Inc 2

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 constitucional reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. ~~De igual manera, esta ley deberá garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes territoriales de desarrollo~~ De igual manera, esta la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

RECIBO
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 2:50
FIRMA: DR

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **decimoquinto inciso del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

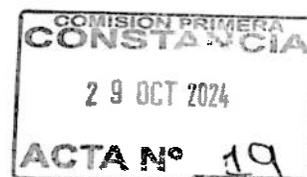
(...)

El **Sistema General de Regalías** tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo Número 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley, ~~que desarrolle este acto legislativo.~~

15% para los municipios más pobres de país, incluyendo los municipios donde se desarrollen programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y las zonas más afectadas por el conflicto armado durante el término de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido con criterios de necesidades básicas insatisfechas, y población, presencia de cultivos de uso ilícito e incidencia del conflicto armado, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional de los departamentos, distritos y municipios, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación **en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.** *De los cuales el 1% será destinado para la calidad educativa de las ETC (Entidades Territoriales Certificadas)*

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET **y zonas ZOMAC, así como también los municipios con presencia de cultivos ilícitos,** durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán, **entre otros, la formación, la creación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias, y de veeduría, auditores ciudadanos y otras formas** para el control social **destinados al seguimiento** de los proyectos de inversión. **Las entidades territoriales deberán garantizar mecanismos para capacitar a estas instancias para**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

el seguimiento de recursos de regalías y su participación en el proceso de conformación de los instrumentos de desarrollo territorial a ser financiados con recursos de regalías.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, **incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas**, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), ~~y en la~~

~~generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.~~

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 **de la Constitución Política** reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. **Las entidades territoriales que reciban recursos de regalías deberán**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestal de los recursos de regalías, publicando mensualmente los avances físicos y financieros en formato de datos abiertos.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales que reciban recursos del régimen de regalías deberán adoptar medidas para garantizar la transparencia del manejo de los recursos de regalías. La Ley reglamentará la materia, exigiendo como mínimo la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, informes de ejecución, comunicaciones, adendas o modificaciones de los proyectos financiados con recursos de regalías, así como la presentación de informes y audiencias públicas de rendición de cuentas sobre la gestión de los recursos de regalías, ante la ciudadanía y los Consejos Territoriales de Planeación.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

De los Honorables Congresistas,

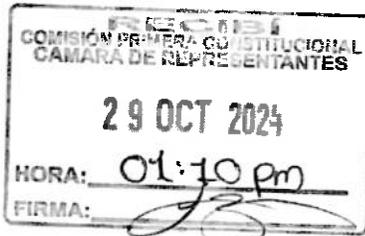
CARLOS ARDILA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ANA PAOLA GARCÍA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara

P. Verde

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara



Daralier Sánchez
Rep-Valle

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

Juan
Manuel
Cortés

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

7
~~0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.~~

8
~~2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.~~

9
~~0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.~~

10
2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

11
1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 OCT 2024	
HORA:	1:14
FIRMA:	Diana J.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

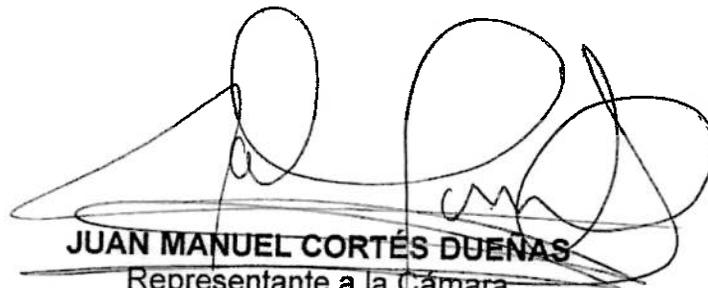
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 13 del artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara "por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

13
Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. ~~Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.~~


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBO	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 OCT 2024	
HORA:	1:14
FIRMA:	Diana J.

COMISIÓN PRIMERA	
CONSTANCIA	
29 OCT 2024	
ACTA N° 19	

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara "por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

Nuevo

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de regalías serán definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión que establezca la ley que reglamente el sistema.



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
21 OCT 2024	
HORA:	1:14
FIRMA:	Diana L

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 03 del texto propuesto para Primer Debate - Primera Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1,5% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación **y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.**

10% para la inversión en proyectos de investigación, **innovación y apropiación social del conocimiento, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas** cierre de brechas digitales que impulsen la transformación productiva **y energética** del territorio, a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación. **De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación liderados o con una participación mayoritaria de universidades regionales.**

1,5% para la operatividad y administración **del Sistema General de Regalías;**

1% para el funcionamiento **de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías distribuido de forma equitativa. Estas entidades territoriales, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión;**

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes **contabilizado en un 2,5% se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.** Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación **exclusiva** de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo **o planes de desarrollo con enfoque territorial, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,** siguiendo los criterios **establecidos** en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad **territorial** beneficiaria, **en uso de su autonomía.**

El mayor recaudo generado con respecto al presupuesto bienal de regalías sumado con los rendimientos financieros, constituirán una sola bolsa de recursos a integrar en el siguiente bienio, el cual se destinará en proyectos de inversión territorial y de transición energética y paz. Las distribuciones competen a 20% asignación directa, 10% municipios más pobres del país, 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y 20% para el cuidado de la naturaleza, la conectividad hídrica y ecosistémica, lucha contra la deforestación y cambio climático. La asignación de paz y transición energética hace referencia a 20% para la construcción de paz, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 20% asignación directa con énfasis en producción y/o generación de proyectos para la transición energética, y 5% al ahorro para la estabilización de la inversión.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 constitucional reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, esta ley deberá garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes territoriales de desarrollo. De igual manera, esta la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronteras y de periferia.-

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías**. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante **el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera**, un ~~7%~~ **7,5%** de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías** se destinarán **a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. De igual forma, corresponde el 20% de lo concerniente a la única bolsa del mayor recaudo y rendimientos financieros.**

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio 3. Los recursos a los que hace referencia el parágrafo transitorio 2 se distribuirán priorizando las regiones más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichos territorios.

Los proyectos de inversión a ser financiados serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

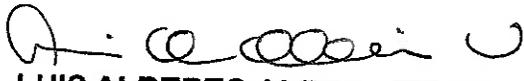


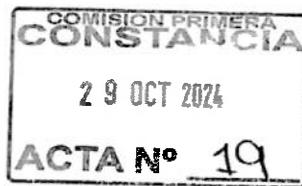
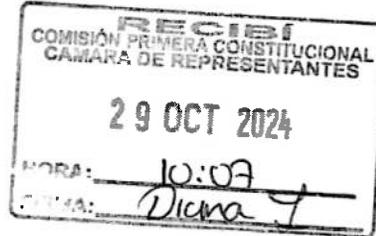
**LUIS
ALBÁN**
CAMARA



Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara. Así mismo, 2 delegados del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación.

Parágrafo transitorio 4. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Partido COMUNES
 Representante a la Cámara
 Departamento Valle del Cauca



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comision Primera Constitucional Permanente
Ciudad

PROPOSICIÓN

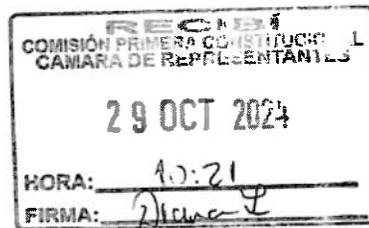
Modifíquese el inciso 5 del artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara, “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”, el cual quedará así:

34% para los proyectos de inversión con impacto regional de los departamentos, distritos y municipios, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

De los Honorables Congresistas,

CARLOS ARDILA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ANA PAOLA GARCÍA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 7 del artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara, “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”, el cual quedará así:

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas ~~— lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación,~~ en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

De los Honorables Congresistas,

CARLOS ARDILA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ANA PAOLA GARCÍA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 13 del artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Quando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. ~~Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.~~

13



JUAN MANUEL CORTÉS BUENAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROPOSICIÓN

Adiciónense dos incisos al artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de regalías serán definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión que establezca la ley que reglamente el sistema.

El Departamento Nacional de Planeación deberá diseñar una guía metodológica que les sirva a las entidades territoriales como orientación para estructurar los proyectos. De igual manera, deberá prestar asesoría permanente para tal fin.

Nuevos


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISION PRIMERA CAMARA DE	COMISION INSTITUCIONAL REPRESENTANTES
29 OCT 2024	
HORA:	11:04
FIRMA:	Diana F

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

Bogotá DC., 29 de octubre de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 132 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

"Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios. (...)

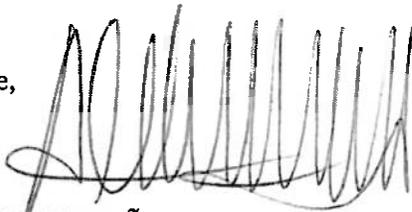
~~El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.~~

~~El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.~~

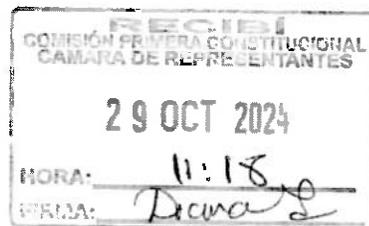
El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos. La ley reglamentará la materia.

(...)"

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de acto legislativo 132 de 2024 Cámara el cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(")

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en los municipios más afectados por el Conflicto Armado y donde se implementen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), durante el período de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Estos recursos se destinarán al diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, en proporción a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecido en este artículo.

Una vez finalizado el período de implementación del Acuerdo de Paz, se priorizarán los municipios de cuarta a sexta categoría.

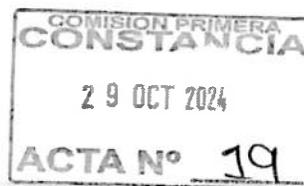
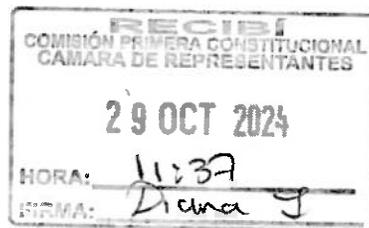
Estas entidades garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

(")

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de acto legislativo 132 de 2024 Cámara el cual quedará así:

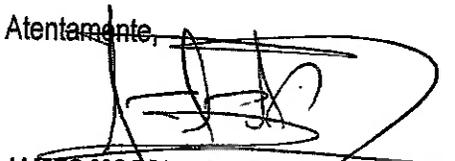
Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

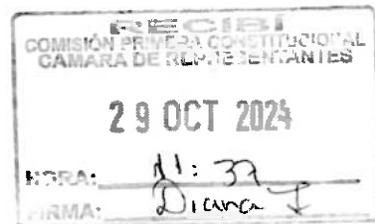
(")

15% para los municipios más pobres del país y las zonas más afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

(")

Atentamente,


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de acto legislativo 132 de 2024 Cámara el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

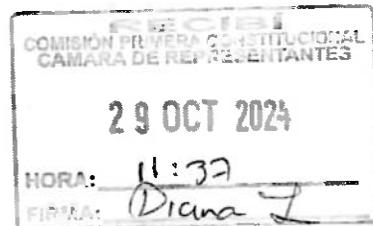
(")

15% para los municipios más pobres de país, incluyendo los municipios donde se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, distribuido con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

(")

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 132 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Adiciónese un inciso al artículo 3 del proyecto de acto legislativo 132 de 2024 Cámara el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(")

Los proyectos de inversión deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo departamentales y municipales.

(")

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara, “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la Ley. ~~que desarrolle este acto legislativo.~~

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, y población, presencia de cultivos de uso ilícito e incidencia del conflicto armado, ~~de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.~~

~~34%~~ 30% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

~~1%~~ 2% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio.

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia. Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de

www.diogenesquintero.com

diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

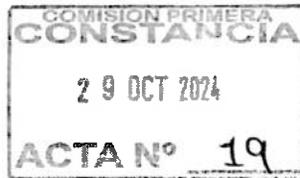
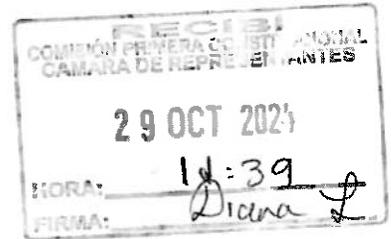
Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un ~~7%~~ 10% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus

municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1,5% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, innovación y apropiación social del conocimiento, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas cierre de brechas digitales que impulsen la transformación productiva y energética del territorio, a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación liderados o con una participación mayoritaria de universidades regionales.

1,5% para la operatividad y administración del Sistema General de Regalías;

1% para el funcionamiento de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías distribuido de forma equitativa. Estas entidades territoriales, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión;

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes contabilizado en un 2,5% se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una

Paz Estable y Duradera, siguiendo los criterios **establecidos** en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad **territorial** beneficiaria, **en uso de su autonomía**.

El mayor recaudo generado con respecto al presupuesto bienal de regalías **sumado con los rendimientos financieros, constituirán una sola bolsa de recursos a integrar en el siguiente bienio, el cual se destinará en proyectos de inversión territorial y de transición energética y paz. Las distribuciones competen a 20% asignación directa, 10% municipios más pobres del país, 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y 20% para el cuidado de la naturaleza, la conectividad hídrica y ecosistémica, lucha contra la deforestación y cambio climático. La asignación de paz y transición energética hace referencia a 20% para la construcción de paz, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 20% asignación directa con énfasis en producción y/o generación de proyectos para la transición energética, y 5% al ahorro para la estabilización de la inversión.**

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 **constitucional** reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia **con** los planes de desarrollo **nacional** y de las entidades territoriales **y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, esta la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en** agua potable y saneamiento básico, **alimentación y nutrición adecuada**, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas **socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y** demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El **Sistema General de Regalías** tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el **Sistema General de Regalías**. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7,5% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. De igual forma, corresponde el 20% de lo concerniente a la única bolsa del mayor recaudo y rendimientos financieros.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio 3. Los recursos a los que hace referencia el parágrafo transitorio 2 se distribuirán priorizando las regiones más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichos territorios.

Los proyectos de inversión a ser financiados serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara. Así mismo, 2 delegados del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación.

Parágrafo transitorio 4. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 OCT 2024
HORA: 11:49
FIRMA: Diana L.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA Nº 19

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 3, de tal forma que quede así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1,5% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación

territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

10% para la inversión en proyectos de investigación, **innovación y apropiación social del conocimiento, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas** cierre de brechas digitales que impulsen la transformación productiva y energética del territorio, a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación. **De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación liderados o con una participación mayoritaria de universidades regionales.**

1.5% para la operatividad y administración **del Sistema General de Regalías;**

1% para el funcionamiento **de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías distribuido de forma equitativa. Estas entidades territoriales, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión;**

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes **contabilizado en un 2,5% se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.** Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación **exclusiva** de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo **o planes de desarrollo con enfoque territorial, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y**

Duradera, siguiendo los criterios **establecidos** en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad **territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.**

El mayor recaudo generado con respecto al presupuesto bienal de regalías sumado con los rendimientos financieros, constituirán una sola bolsa de recursos a integrar en el siguiente bienio, el cual se destinará en proyectos de inversión territorial y de transición energética y paz. Las distribuciones competen a 20% asignación directa, 10% municipios más pobres del país, 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y 20% para el cuidado de la naturaleza, la conectividad hídrica y ecosistémica, lucha contra la deforestación y cambio climático. La asignación de paz y transición energética hace referencia a 20% para la construcción de paz, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, durante el período que dure la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 20% asignación directa con énfasis en producción y/o generación de proyectos para la transición energética, y 5% al ahorro para la estabilización de la inversión.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 **constitucional** reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia **con los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente.** ~~De igual manera, esta ley deberá garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes territoriales de desarrollo~~ **De igual manera, esta la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada,** infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas **socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.**

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo

Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías**. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante **el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera**, un ~~7%~~ **7,5%** de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías** se destinarán **a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. De igual forma, corresponde el 20% de lo concerniente a la única bolsa del mayor recaudo y rendimientos financieros.**

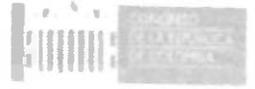
En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio 3. Los recursos a los que hace referencia el **parágrafo transitorio 2** se distribuirán priorizando las regiones más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichos territorios.

Los proyectos de inversión a ser financiados serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (3)

David Racero



Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (3) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara. Así mismo, 2 delegados del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación.

Parágrafo transitorio 4. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
29 octubre 2024

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **Parágrafo transitorio 1. del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

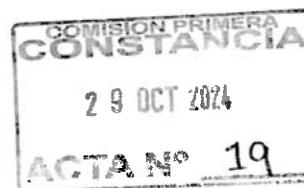
(...)

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones **Sistema General de Regalías**. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **Parágrafo transitorio 2.** del artículo 3, de tal forma que quede así:

Artículo 3°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un ~~7%~~ **7,5%** de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones Sistema General de Regalías se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. De igual forma, corresponde el 20% de lo concerniente a la única bolsa del mayor recaudo y rendimientos financieros.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **Parágrafo transitorio 3. del artículo 3**, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio 3. Los recursos a los que hace referencia el parágrafo transitorio 2 se distribuirán priorizando las regiones más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichos territorios.

Los proyectos de inversión a ser financiados serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara. Así mismo, 2 delegados del Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación.

(...)

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”

Primer debate – primera vuelta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, adiciónese el **Parágrafo transitorio 4.** al artículo 3, de tal forma que quede así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio 4. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

(...)

Cordialmente,


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

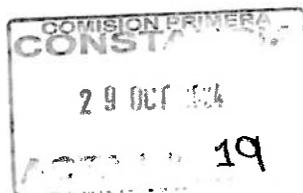
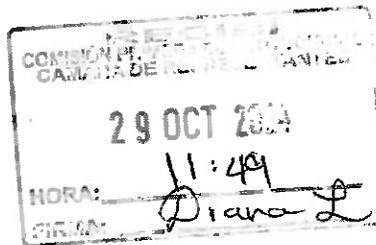
Al texto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA"**

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo No 132 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir del año 2027.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO





PROPOSICIÓN

**Proyecto de Acto Legislativo N° 132 de 2024 – Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia”
Primer debate – primera vuelta
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 4, de tal forma que quede así:

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir del 2027.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 132 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

" ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región.

~~910%~~ para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio

1% destinado para calidad educativa de las ETC (Entidades territoriales certificadas)

0,5% para la operatividad y administración del régimen de regalías y compensaciones.

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios PDET

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Sonia
12:58 PM
Def 29/24

durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Éstas, garantizarán el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

0,5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE), y en la generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables. La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

Parágrafo 1. Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el párrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se registrará por normas orgánicas en los términos del artículo 151, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los ingresos corrientes de regalías que actualmente reciben los departamentos, distritos y municipios, por las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación de inversión regional o de paz se disminuirán, como lo disponen los porcentajes de distribución de asignaciones establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011, 04 de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

Parágrafo transitorio 2. Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

Parágrafo transitorio 3. El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.”

Justificación

Garantizar calidad de la educación genera un ciclo virtuoso que aumentará en el largo plazo los resultados que a nivel nacional se dan en investigación, desarrollo e innovación. No se debe pensar esto último como un resultado aislado sino como un proceso mancomunado que se da con un sector educativo de calidad.

Debemos asegurar recursos que garanticen una mejoría en la calidad educativa a nivel nacional. En tanto según los resultados de PISA (2022) el porcentaje de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

estudiantes de bajo rendimiento (puntaje por debajo del Nivel 2) es muy superior al promedio de la OCDE, así: en matemáticas el 71% de los jóvenes colombianos obtuvieron un bajo rendimiento, mientras que el promedio de la OCDE fue del 31%; en lectura 51% frente al 26%, y en ciencias 51% frente al 24%.

Hay muchos desafíos para mejorar los aprendizajes y las habilidades básicas y fortalecer el desempeño escolar de los estudiantes. El diseño y, principalmente, la implementación de un plan curricular para la enseñanza, así como las propuestas pedagógicas de las escuelas públicas y privadas en todo el país, será de gran aporte a la hora de establecer conocimientos, competencias y habilidades esperadas de los estudiantes en cada etapa de su educación.

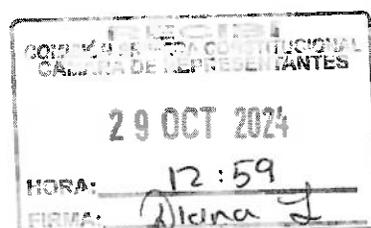
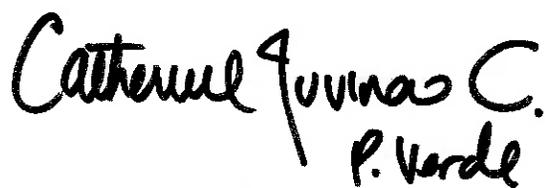
Esto es crucial para la calidad, en tanto Colombia no cuenta con un currículo oficial que sirva de guía para los establecimientos educativos oficiales, presente en la gran mayoría de países con sistemas educativos exitosos. La ausencia de este marco de referencia genera mayor heterogeneidad en la calidad a nivel territorial y deja a discrecionalidad de cada establecimiento los contenidos básicos que se espera aprenda el estudiante.

En aras de promover la calidad es necesario tener como precedente que Colombia es uno de los países más diversos de la región en términos de población indígena, rural y afrocolombianidad. Para ello destinar recursos para la calidad deben enfocarse a una política educativa para la ruralidad que defina programas, proyectos y herramientas normativas diferenciadas. Por otro lado, se debe impulsar el desarrollo de una política educativa de atención a los grupos étnicos del país (indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y rom)

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verd



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 132-2024 CAMARÁ/ 284-2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 132 DE 2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. A los municipios en cuyo territorio se realice explotación de esmeraldas se les asignará un porcentaje del 70% de los ingresos provenientes del régimen de regalías y compensaciones por la explotación de este recurso, con el fin de promover el desarrollo sostenible y el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades afectadas por esta actividad extractiva. La ley determinará las condiciones y los criterios para la distribución de estos recursos, priorizando aquellos proyectos de inversión que contribuyan a la diversificación económica y al cierre de brechas sociales en estos territorios.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

D.S.A.
Duvaliev.

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL
29 OCT 2024
PUNTO 217
D.S.A.

Recibido:
29/10/24.
14:13 Hrs
[Signature]

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 OCT 2024
ACTA N° 19

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178



Bogotá, 29 de octubre de 2024

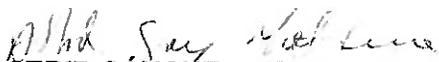
PROPOSICION

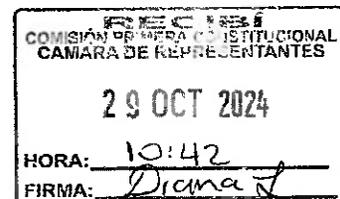
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir **de conformidad con las necesidades de cada territorio**, con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACION

Consideramos importante acatar las recomendaciones de la **ASOCIACION COLMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS** y de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES**, en el entendido que la distribución debe responder a las necesidades que poseen cada territorio, las cuales resultan ser diferentes entre unos y otros.

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m

Bogotá, 29 de octubre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 233 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 3º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico, y ambiental de los territorios.

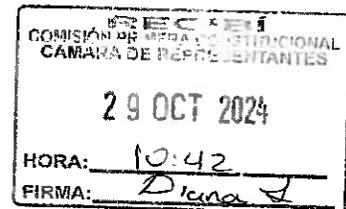
Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. ~~De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.~~

(...)

Astrid Sanchez Montes de Oca
ÁSTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACION

Consideramos importante acatar las recomendaciones de la **ASOCIACION COLMBIANA DE CIUDADADES INTERMEDIAS** y de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES**, en el entendido que la distribución debe responder a las necesidades que poseen cada territorio, las cuales resultan ser diferentes entre unos y otros.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 004 DE 2024

Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedará así:

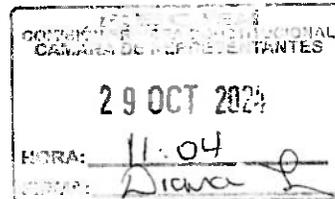
ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de ~~treinta (30)~~ veinticinco (25) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo ~~diez (10)~~ cinco (05) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la modificación del artículo 1 del proyecto de ley, buscando avanzar en las oportunidades de desarrollo personal y laboral de los jóvenes en Colombia.

Si se exige la edad de 30 años y una experiencia profesional relacionada de 10 años para ejercer los cargos de que trata el presente artículo, se estarían limitando las oportunidades laborales para los jóvenes en Colombia. Si bien es cierto que para ejercer ciertos cargos, es necesario establecer requisitos de idoneidad, los mismos deben ser razonables y asequibles para los Colombianos.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 004 DE 2024 CÁMARA, ACUMULADO CON
EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 234 DE 2024 CÁMARA

*Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución
Política de Colombia*

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

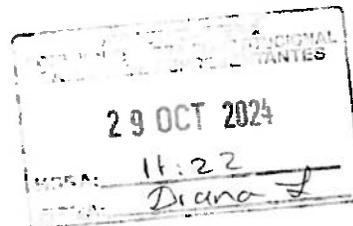
~~El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona. **No podrán ser designados como Ministros o Directores de departamento administrativo quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, de igual forma aquellas personas que sean sancionados fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades por el tiempo que dure la misma.**~~

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

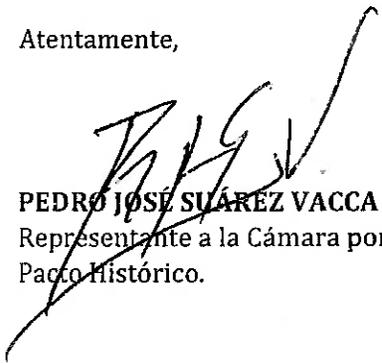
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 1° del proyecto de Acto legislativo N° 225 del 2024C "Por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

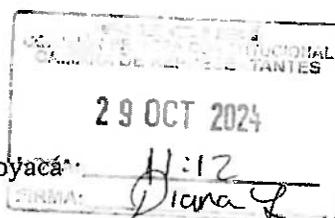
Artículo 1°. Inclúyase el Artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:
(...)

Parágrafo. El Gobierno Nacional en el término que establezca la ley, creará y ejecutará en coordinación con las entidades territoriales, las estrategias de conservación que garanticen la protección del recurso hídrico y **la restauración** de los ecosistemas.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8-680/c 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C – Colombia

 @suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708